



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CLAUDIA IBETH CADENA MOSCOTE.
DEMANDADO: EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON
RADICADO: 20 001-31 10 003-2015-00059-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes solicitando decretar la terminación del mismo, la cual tiene presentación personal de la demandante ante Notaría Segunda de Valledupar, en atención a que las causas que dieron origen no subsisten, toda vez que los beneficiarios Emilia Elena ejerce la profesión de abogada y Gabriel José es comerciante, obteniendo dinero de sus ingresos.

Además, el presente proceso no fue notificado, estando inactivo.

El artículo 314 de C.G. del P., dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En ese sentido y teniendo en cuenta que las partes solicitan la terminación del proceso por ser los beneficiarios de la mima mayores de edad y obtienen su sustento de su trabajo, además de no haberse dictado sentencia, se accederá a terminación solicitada por desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ALIMENTOS promovido por la señora CLAUDIA IBETH CADENA MOSCOTE contra EMILIO GUILLERMO QUINTERO AARON.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares en caso que se hayan decretado. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9be22f2d3e29796d14ab941c531b5d7eda92a86ca6d2ddd7b16a8afdc575804**

Documento generado en 28/06/2022 09:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>